

RESOLUCIÓN 215-09-CONATEL-2009

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de Telecomunicaciones en el Ecuador.

Que el artículo 88 en sus literales b), c) d), f) y m) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, le faculta al CONATEL establecer los reglamentos y dictar las normas que regulen los servicios de telecomunicaciones.

Que mediante resolución 349-17-CONATEL2007 de 14 de junio de 2007, el CONATEL aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debe administrar y asignar series numéricas para satisfacer las necesidades actuales y futuras de los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones sobre la base de un Plan Técnico Fundamental de Numeración actualizado.

Que el numeral 5.6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración establece que la numeración para los servicios de emergencia es aquella que permite a los usuarios realizar llamadas a las entidades prestadoras del servicio de emergencia tales como: Policía, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, auxilio marítimo y otros que pruebe el CONATEL.

Que el sector de las telecomunicaciones de la Unión Internacional de telecomunicaciones realizó una publicación previa del Suplemento 5 de la Recomendación E.164 en mayo de 2008, bajo el título de "Guía con respecto a la selección de números para los servicios de ayuda para los niños", en el que recomienda que el acceso a este servicio se lo pueda realizar desde cualquier aparato telefónico y en forma gratuita para los usuarios.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO UNO. Establecer al Servicio de Asistencia a la Niñez y Adolescencia como un servicio de emergencia e incluirlo en los servicios que señala el primer párrafo del numeral 5.6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

ARTÍCULO DOS. Todos los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones deberán prestar gratuitamente, durante las veinticuatro

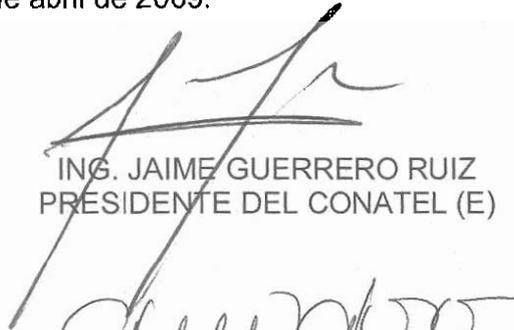


horas del día, el Servicio de Emergencia de Asistencia a la Niñez y Adolescencia, señalado en el artículo uno de la presente Resolución mediante un número especial de abonado 123, asignado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, dentro de un plazo de 15 días calendario, contados a partir de la notificación por parte del CONATEL a las operadoras de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TRES. El Consejo Nacional de Telecomunicaciones revisará esta asignación en caso de que exista una política unificada de numeración relativa a seguridad ciudadana.

ARTÍCULO CUATRO. La Secretaría del CONATEL deberá notificar con la presente resolución al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y a las operadoras.

Dado en Quito, 29 de abril de 2009.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL (E)